

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2017, EN 1ª CONVOCATORIA.**

SRES. ASISTENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL VALVERDE MENCHERO.
D. FRANCISCO JAVIER CALZADO ALDARIA.
D^a M^a JOSÉ MORAGA NARANJO.
D. FELIPE LÓPEZ LÓPEZ.
D^a MARÍA GEMA PORRERO RUIZ
D. JULIÁN ALBERTO RUBIO NAVARRO.
D. JOSÉ MANUEL LABRADOR RUBIO.
D^a ROCÍO BELÉN PLATA FERNÁNDEZ.
D^a M^a DEL ROCÍO DE TORO DÍAZ.
D. ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
D^a M^a. DE LOS ÁNGELES DE TORO ALMANSA.
D. JOSÉ AGUILAR ARANDA.
D. MIGUEL ÁNGEL DE TORO PORRERO.
D. JOSÉ CARLOS CHACÓN CALZADO.
D^a MARTA CHACÓN HORNEROS.
D^a M^a MONTSERRAT CALZADO MENCHERO
D. JUAN CARLOS CRESPO GRANADOS

INTERVENTOR:

D. JOSÉ ANTONIO MOLINA BUSTOS

SECRETARIA:

D^a. BEATRIZ LAGUNA REVILLA

En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Miguel Ángel Valverde Menchero, los Sres. que al margen se expresan, que constituyen un tercio del número legal de miembros de que se compone la Corporación.

A la referida hora y presente la Secretaria, D^a Beatriz Laguna Revilla, de orden de la Presidencia, se abre la sesión, pasándose seguidamente al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

NUM.- 1. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2017 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria, manifestando que esta sesión también se grabó mediante el sistema de audio acta, que ha sido oportunamente firmada y distribuida a todos los miembros de la Corporación.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NUM.- 2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA 01-04-2017 HASTA EL 25-05-2017.

Por el Sr. Presidente se señala que se incluyen en este dar cuenta tanto las Resoluciones de Alcaldía, como de los Concejales, desde el 1 de abril de 2017 hasta el

25 de mayo de 2017, entregándose copia del registro de los mismos, desde el nº 373 hasta el nº 581 del año 2017.

NUM.-3.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2016:

“Visto que con fecha 6 de febrero, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.

Visto que con fecha 24 de abril de 2017, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto y emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2016.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Anular los derechos reconocidos por error, del expediente contable 1/2015000001960 de 2015, por un importe de 283.608,15€ y que han sido válidamente reconocidos por acuerdo de la Junta de Gobierno 23/09/2016 por un importe de 475.180,69, según expediente contable 1/2016000001582.

CUARTO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.”

Asimismo, el Sr. Alcalde informa sobre las distintas magnitudes de la misma, esto es, resultado presupuestario, remanente de tesorería, regla de gasto, índice de endeudamiento, periodo medio de pago, ahorro neto y deuda viva.

Queda enterada la corporación.

NUM.- 4.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE CONCESIÓN DE USO DE SOLAR PARA APARCAMIENTO DE CAMIONES.

El Sr. Alcalde da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de mayo de 2017, sobre concesión de uso de inmueble de dominio público a la Asociación Bolañega de Empresarios y Autónomos, para la gestión de parking de camiones, cuyo contenido es el siguiente:

“NUM.- 2.- APROBACIÓN PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE CONCESIÓN GRATUITA DE USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO A

FAVOR DE LA ASOCIACIÓN BOLAÑEGA DE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS, PARA SER UTILIZADO COMO PARKING DE CAMIONES.

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía que, literalmente dice:

Visto el expediente tramitado para la concesión gratuita de uso de bienes de dominio público de este Ayuntamiento y considerando que:

I.- Por la Asociación Bolañega de Empresarios y Autónomos (ABEA), con CIF G13545256, se presenta escrito en el que solicita se le conceda la cesión de uso temporal durante un periodo de al menos 4 años, para ser utilizado como Parking de Camiones.

Según se detalla en el citado escrito, el propósito de ABEA es poder dar servicio a un colectivo como es el de transporte, el cual les solicita una solución a un problema que tienen, como es el poder estacionar sus vehículos protegidos de la calle y, a su vez evitar las incomodidades que generaban al resto de la población.

Además, expone que como asociación sin ánimo de lucro, ABEA no realiza esta gestión como negocio, aunque si se cobrará una cuota mensual por cada vehículo estacionado, con el fin de sufragar todos los gastos que conlleva el funcionamiento del parking, justificando la inexistencia de lucro con un detalle de ingresos y gastos que generan el desarrollo de la citada actividad.

II.- La Asociación ABEA, está inscrita en el Registro Regional de Asociaciones con el nº 526/2012, asociación sin ánimo de lucro, y está declarada como Asociación de Interés Público Local mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 2013, con domicilio social en C/ Cristo, nº 82 de esta localidad.

III.- Del informe emitido aportado al expediente por la Concejalía delegada de Tráfico se desprende que esta cesión garantizaría la gestión de los intereses de la entidad en el ámbito de sus competencias, y estaría justificada por razones de interés público.

IV.- El Ayuntamiento es propietario de un solar sito en el Polígono Industrial El Salobral, en las parcelas dotacionales deportivas con acceso desde la calle Camioneros y también a la calle Fresno y calle Mecánico, con una superficie de 10.590,42 metros cuadrados, con carácter de dominio público.

V.- Según el informe técnico municipal, el citado bien se encuentra en casco urbano, con la siguiente clasificación:

- Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1994:

Urbano dotacional zona uso público deportivo.

Compatibilidad con otros usos: espacios libres e instalaciones complementarias del resto de zonas de uso público.

- Según el POM, aprobado definitivamente el 21 de abril de 2017:

Suelo dotacional público sistema local.

Uso pormenorizado compatible 100%: aparcamiento

Carece de finalidad o uso programado por este Ayuntamiento para los próximos años.

VI.- El 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del ejercicio económico 2017 ascienden a 8.834.573,10 euros, por lo que la valoración de la concesión administrativa de uso privativo supone un 2,19% sobre los citados recursos.

VII.- La legislación aplicable al presente expediente viene recogida fundamentalmente en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

VIII.- La Secretaría General ha emitido informe favorable sobre el citado expediente, realizando las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

"Primera.- El solar cuya cesión de uso se pretende, es un bien de dominio público, cuyo destino propio es la utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, pudiendo no obstante ser susceptible de otros usos tales como especial, privativo e incluso anormal.

Segunda.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en el capítulo dedicado al disfrute y aprovechamiento de los bienes, regula la utilización de bienes de dominio público en sus artículos 74 y siguientes.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículos 93 y siguientes.

Tercera.- En la **utilización** de los bienes de dominio público se considerará de **uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, **estando sujeta a concesión administrativa**.

La concesión tiene la **naturaleza de contrato privado patrimonial de uso privativo de un bien de dominio público**, que se regirá por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo. La concesión se regirá en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003.

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, salvo en el caso de las excepciones que contempla la ley. Así en algunos casos se **admite su otorgamiento directo**, como es el **supuesto de entidades sin ánimo de lucro** (artículo 93 de la Ley 33/2003, en relación con el artículo 137.4.b)).

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su **plazo máximo** de duración, incluidas las prórrogas, **no podrá exceder de 75 años**, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación (artículo 93.3 de la Ley 33/2003).

Las concesiones de uso privativo al igual que las de aprovechamiento especial del dominio público **podrán ser gratuitas**, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla (artículo 93.4 de la Ley 33/2003).

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurriese en alguna de las prohibiciones de contratación se produciría la extinción de la concesión.

Cuarta.- La concesión será otorgada por el **órgano competente** de la corporación. Conforme al artículo 47. 2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será el Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. De no superar estos umbrales, el órgano competente sería la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación realizada por decreto de alcaldía de fecha 15 de junio de 2015.

Además, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

Quinta.- Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión **deberá procederse a su formalización en documento administrativo**. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, cuyos gastos lo serán por cuenta del concesionario. Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos (artículo 80 RBEL):

a) Objeto de la concesión y límites a que se extienda.

b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado (en este caso, no procede).

c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación y las que esta contrajera.

e) Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieran de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al interesado (en este caso, no procede).

g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad Local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados (en este caso, no procede).

h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado.

i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo (en este caso, no procede).

j) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

k) Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

l) Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

m) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.”

IX.- Considerando que se trata de una entidad sin ánimo de lucro tal y como se acredita en la documentación aportada, quedando acreditada la oportunidad y conveniencia de los fines a desarrollar en beneficio del interés municipal.

X.- Considerando que el carácter del uso y explotación que sobre la concesión del bien de dominio público se va a realizar, justifica el procedimiento de adjudicación directa, con carácter gratuito, por no llevar aparejada utilidad económica para el concesionario.

XI.- Considerando que al prestarse un servicio privado destinado al público, deben fijarse las tarifas que rigen, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

XII.- Considerando que el órgano competente para acordar la concesión administrativa es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, toda vez que el plazo no excede de 5 años, ni el importe del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto para el ejercicio económico 2017.

De conformidad con lo anterior, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la concesión de dominio público para la utilización privativa del solar sito en el Polígono Industrial El Salobral, en las parcelas dotacionales deportivas con acceso desde la calle Camioneros y también a la calle Fresno y calle Mecánico, con una superficie de 10.590,42 metros cuadrados, para destinarlo a parking de camiones.

SEGUNDO.- Aprobar como cláusulas a incluir en el contrato administrativo a formalizar las siguientes:

1.-Objeto: Concesión de dominio público, que conlleva el uso privativo del solar sito en el Polígono Industrial El Salobral, en las parcelas dotacionales deportivas con acceso desde la calle Camioneros y también a la calle Fresno y calle Mecánico, con una superficie de 10.590,42 metros cuadrados, calificado como bien de dominio público, para la instalación de un Parking de Camiones, como servicio privado destinado al público gestionado por ABEA.

2.-Plazo de utilización: 4 años.

3.-Deberes y facultades del concesionario:

- Derecho de usar de forma privativa limitativa y excluyente la porción de dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad sin ánimo de lucro, debiendo presentar anualmente justificación de ingresos y gastos, que deben estar directamente relacionados con la actividad a desarrollar.
- Obligación de mantener en buen estado el dominio público utilizado.
- Asumir todas las obligaciones que le correspondan como ocupante del inmueble, en relación a la contratación y abono de suministros.
- Asumir cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización del inmueble, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros esta ocupación. Para ello deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil.

- Realizar todas las obras de reparación, conservación necesaria, previas obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, y con el consentimiento escrito del Ayuntamiento.
- El concesionario deberá abandonar y dejar libre el inmueble, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo otorgado, reconociendo el derecho del Ayuntamiento de acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.

4.-Deberes y facultades del Ayuntamiento:

- Dejar el uso de forma privativa limitativa y excluyente la porción de dominio público objeto de la concesión.
- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión y las instalaciones.

5.-Tarifas: cuotas mensuales por vehículo

- Cuota para 1 camión 40.00 €
- Cuota para 2 camiones 35.00 €.
- Cuota para 3 o más camiones..... 30.00 €.

Con el importe de la cuota, quedan incluidos los siguientes servicios:

- Plaza de aparcamiento, delimitada, personal e intransferible.
- 1 Mando a distancia y juego de llaves, para apertura de puertas.
- Seguro.
- Sistema contra incendios y mantenimiento de los mismos (extintores)
- Sistema de video-vigilancia las 24 h y mantenimiento del mismo.
- Aplicación para ordenador personal y para móvil (control de video-vigilancia).
- Utilización de Aseos, Duchas y Vestuario (incluido el material, limpieza y mantenimiento).
- Limpieza y mantenimiento del Parking.
- Asistencia de personal administrativo (asuntos relacionados con el Parking).

Anualmente, deberá presentarse en el Ayuntamiento cuenta justificativa de ingresos y gastos, con el fin de comprobar la inexistencia de actividad lucrativa.

Cualquier otra cuota extraordinaria que quisiera cobrarse por actuaciones igualmente extraordinarias, deberá comunicarse con carácter previo al Ayuntamiento a efectos de su comprobación y fiscalización correspondiente

6.-Canon: La presente concesión no está sujeta a canon, siendo de carácter gratuita.

7.-Reversión: Al término del plazo de la concesión revertirán a la corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo ser entregados en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

8.- Extinción de la concesión: La concesión otorgada se extingue por vencimiento del plazo, por renuncia o por incumplimiento de las obligaciones, especialmente las relativas a la inexistencia de actividad lucrativa.

En el supuesto de que el bien no se utilice de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la concesión demanial, o la utilización del bien sea causa de un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento requerirá al concesionario para que cese en dicha situación y utilice el bien conforme a las condiciones de la concesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del inmueble al Ayuntamiento.

En el caso de que el concesionario no atendiese al requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la concesión.

La resolución de la concesión, llevará consigo la reversión del inmueble, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

9.-Régimen sancionador:

INFRACCIONES

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el contrato y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1º.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.
- b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.
- c) El deterioro leve en los elementos del inmueble que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.
- d) La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

2º.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- e) No presentar la cuenta justificativa anual de ingresos y gastos, con el fin de comprobar la inexistencia de actividad lucrativa.
- f) el Cobro de cuotas extraordinarias por actuaciones igualmente extraordinarias, sin la debida comunicación previa al Ayuntamiento a efectos de su comprobación y fiscalización correspondiente.

Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

3º.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.
- e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.
- f) Dedicación de la instalación a uso distinto del específicamente señalado en el contrato, sin previa autorización municipal, si procediera.
- g) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, II) Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación.
- h) Ejercer la actividad objeto de la concesión con ánimo de lucro.

Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

SANCIONES

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros;

Las graves, con multa de 301 a 900 euros;

Y las muy graves con multa de 901 a 1500 euros o con la rescisión de la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a ABEA, requiriéndole que deberá formalizar la presente concesión demanial en documento administrativo dentro del plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldía a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la citada formalización."

NUM.- 5.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2017.

Considerando el informe de Intervención emitido en fecha 31/03/2017, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos, perteneciente a otro ejercicio presupuestario, durante el actual.

Considerando la propuesta realizada por la Alcaldía en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se da cuenta de la mencionada propuesta

Tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos, con número de expediente 1/2017, de acuerdo con los créditos existentes en la Intervención Municipal, correspondientes a las obligaciones contractuales derivadas de las prestaciones siguientes:

1.- Factura nº ACLM.DE.16.09.0054 de fecha 02/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 02/12/2016 con registro de entrada nº 7476, emitida por la Agencia del Agua de Castilla- La Mancha con CIF nº S4500084-A por importe de 27.143,34 euros.

2.- Factura nº ACLM.DE.16.10.0054 de fecha 15/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 20/12/2016 con registro de entrada nº 7759, emitida por la Agencia del Agua de Castilla- La Mancha con CIF S4500084-A por importe de 27.143,34 euros.

3.- Factura nº 9915530102554 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 4.346,42 euros, correspondiente al Canon Vertidos/2014 - 1º Fraccionamiento.

4.- Factura nº 9915530102590 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 4.346,42 euros, correspondiente al Canon Vertidos/15 - 1º Fraccionamiento.

5.- Factura nº 9915530102624 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 1.567,05 euros, correspondiente al Canon Vertidos/12 - 2º Fraccionamiento 1º Semestre.

6.- Factura nº 9915530102633 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 2.178,71 euros, correspondiente al Canon Vertidos/12 - 2º Fraccionamiento 2º Semestre.

7.- Factura nº 9915530102642 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 4.321,88 euros, correspondiente al Canon Vertidos/13 - 2º Fraccionamiento.

8.- Factura nº 9915530102615 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 4.400,33 euros, correspondiente al Canon Vertidos/14 - 2º Fraccionamiento.

9.- Factura nº 9915530102651 de fecha 23/11/2016 enviada al Ayuntamiento el 25/11/2016, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por importe de 4.400,33 euros, correspondiente al Canon Vertidos/15 - 2º Fraccionamiento.

10.- Factura nº 637 de fecha 16/02/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros correspondiente a la cuota Febrero/15.

11.- Factura nº 750 de fecha 17/03/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros correspondiente a la cuota Marzo/15.

12.- Factura nº 1275 de fecha 17/04/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Abril/15.

13.- Factura nº 1365 de fecha 15/05/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Mayo/15.

14.- Factura nº 1443 de fecha 15/06/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Junio/15.

15.- Factura nº 1987 de fecha 15/07/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Julio/15.

16.- Factura nº 2061 de fecha 11/08/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Agosto/15.

17.- Factura nº 2152 de fecha 10/09/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Septiembre/15.

18.- Factura nº 2753 de fecha 16/10/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Octubre/15.

19.- Factura nº 2791 de fecha 13/11/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Noviembre/15.

20.- Factura nº 2872 de fecha 10/12/2015 enviada al Ayuntamiento el 02/02/2017, emitida por la empresa Maepa Puertollano, S.L., por importe de 198,74 euros, correspondiente a la cuota Diciembre/15.

Se acompañan de las correspondientes copias de las facturas.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

A) En la partida presupuestaria 161/46702 existe crédito adecuado y suficiente para el pago de las facturas nº ACLM.DE.16.09.0054 de fecha 02/11/2016 y nº ACLM.DE.10.0054 de fecha 15/11/2016, emitidas por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha con CIF nº S4500084A por importes de 27.143,34 euros, cada una de ellas.

B) En las partidas 161.22699 y 161.22600 existe vinculación jurídica para el pago de las facturas nº 9915530102554, por importe de 4.346,42 euros, nº 991550102590 por importe de 4.346,42 euros, nº 9915530102624 por importe de 1.567,05 euros, nº 9915530102633 por importe de 2.178,71 euros, nº 9915530102642 por importe de 4.321,88 euros, nº 9915530102615 por importe de 4.400,33 euros y nº 9915530102651 por importe de 4.400,33 euros, emitidas por La Confederación Hidrográfica del Guadiana con CIF nº Q0617001C, todas ellas de fecha 23/11/2016 correspondientes al canon de vertidos de ejercicios 2012 a 2015.

C) En la partida presupuestaria 326.21300 existe vinculación jurídica para el pago de las facturas nº 637, 750, 1275, 1365, 1443, 1987, 2061, 2152, 2753, 2791 y 2872, por importe de 198,74 euros cada una de ellas, correspondientes a los periodos Febrero a Diciembre/2015.

NUM.- 6.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 31, REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS.

El Sr. Alcalde concede la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien da cuenta de la siguiente propuesta:

“Considerando conveniente realizar las siguientes modificaciones en la ordenanza fiscal nº 31 de este Ayuntamiento:

“Artículo 5. Cuota Tributaria.

Epígrafe I.- Escuela Municipal Infantil.- Se establecen las siguientes tarifas generales en función del tipo de estancia y horario que se solicite, con carácter mensual:

Epígrafe I.- Escuela Municipal Infantil (Centro de Atención a la Infancia “Mundo Mágico”).		
INTERVALOS €/ R.P.C. (MENSUAL)	TARIFAS	BONIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE COSTE ESTIMADO PLAZA (375,68 €)
Hasta 361	110 €	70.72%
Desde 362 hasta 603	150 €	60.07%
Desde 604 hasta 874	190 €	50.57%
A partir de 875	230 €	38.77%

CÁLCULO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS:

- Personas que no estén obligadas a realizar declaración del IRPF:

$$1.- \frac{(\text{Nómina} \times 14 / 12) - 229 (\text{hipoteca})}{\text{Nº miembros unidad familiar}} = \text{R.P.C.}$$

- Personas que estén obligadas a realizar declaración del IRPF:

$$2.- \frac{(\text{Renta} / 12) - 229 (\text{hipoteca})}{\text{Nº miembros unidad familiar}} = \text{R.P.C.}$$

Siendo;

- R.P.C. Renta per cápita.
- Nómina. Suma del importe de la cantidad líquida a percibir en una nómina mensual tipo de todos los miembros de la unidad familiar.
- Renta. Suma de todos los rendimientos netos de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

Para el cálculo de estos precios públicos de los servicios se utilizará la renta presentada última que se disponga. Si el plazo de preinscripción para un curso escolar se abre después de la finalización del período obligatorio para la presentación del IRPF del ejercicio anterior se utilizará esta última. En caso de que no haya finalizado el período de presentación de la declaración del IRPF se podrá presentar la del ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

9.1 Bonificaciones Escuela Infantil Municipal.

1. Se establece una bonificación general para todos los usuarios del ayuntamiento de Bolaños con el coste de cada una de las plazas derivado del estudio económico elaborado para la aprobación de esta ordenanza que se establece en 375.68 € sobre una ocupación del CAI de las 60 plazas disponibles.
2. Se establece una bonificación de hasta el 100% de la tasa para aquellos casos que, por la precariedad de la situación económica y exclusión social, se determine necesario o aconsejable la prestación del servicio. Causa que deberá ser debidamente informada y justificada por los Servicios Sociales Municipales.
3. Se establece una bonificación del 25% para familias con cargas familiares no compartidas, cuando exista justificación mediante informe de Servicios Sociales Municipales que acrediten la necesidad económica, además de la acreditación por parte de la autoridad competente de la situación de familia monoparental (por viudedad, separación, divorcio, abandono o situación de madre/padre soltera/o en la que no hay reconocimiento paterno o materno, en su caso).
4. Se establece una bonificación del 25% en las cuotas que se generen a partir del segundo hijo matriculado, cuando coincida la inscripción y asistencia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia de dos o más hermanos."

Se propone, para su aprobación por el Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la citada modificación de la Ordenanza Fiscal nº 31, reguladora de las tasas por prestación de servicios sociales complementarios.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia, en un periódico de mayor difusión y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por mayoría de votos**, 10 a favor del grupo municipal del partido popular que considera que con esta modificación los tramos serán más equitativos y se prevén bonificaciones para familias con una situación más precaria, y 6 votos en contra del grupo municipal del partido socialista

por entender que esta modificación afecta a las rentas más bajas y relaja a las más altas.

NUM.- 7.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PARA AMPLIACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien explica el contenido de la modificación presupuestaria propuesta.

Tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Primera. Aprobar la transferencia de créditos, por importe de 1.000€, que incrementa la partida 924/48922 "Hermandades Religiosas" y que va directamente a la partida de la Hermandad del Cristo de la Columna que pasa de tener 1.350€ de créditos disponibles a 2.350€. Dicha transferencia de crédito se financiará con la baja por importe de 1.000€ en la partida 924/48908 "Asociaciones Vecinales".

Segunda. Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las subvenciones concedidas después de que se publique el acuerdo que apruebe y regule la subvención.

NUM.- 8.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL VIRGEN DEL MONTE DE BOLAÑOS DE CALATRAVA Y PRÓRROGA EXPRESA DEL MISMO. EXPEDIENTE REFERENCIADO AAG/CSP/011/2012.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado en materia de contratación, Francisco Javier Calzado quien da cuenta de la siguiente propuesta, para su aprobación por el Pleno:

"ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- La aprobación del expediente de contratación para la prestación objeto del servicio público de atención a personas mayores en la Residencia Municipal "Virgen del Monte" se efectuó por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2012, aprobándose en esa misma fecha los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, mediante procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación.

II.- La adjudicación de este contrato se llevó a cabo por acuerdo del órgano de contratación, en fecha 4 de abril de 2013, a la empresa GARCINIA 12 SL., con CIF B86427465 y domicilio en Calle Fernández González, nº 29, Esc 1, Piso 3 Pta A, Madrid, por importe anual de 251.482,95 euros anuales (IVA excluido), en concepto de subvención municipal, más las cantidades que han de abonar los residentes, en concepto de tasa, según la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sociales complementarios; suscribiéndose Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de Atención a personas mayores en la Residencia municipal Virgen del Monte, el día 25 de abril de 2013.

III.- El plazo de duración del citado contrato, de conformidad con lo establecido en su cláusula cuarta es de tres años desde su formalización, prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro años más.

IV.- Que estando conformes las partes y de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación y el contrato suscrito, se procede a formalizar expresamente la prórroga del contrato, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Constituye el objeto de la presente Adenda, la prórroga expresa del Contrato suscrito para la gestión y explotación del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en la Residencia Municipal "Virgen del Monte" de Bolaños de Calatrava, Exp. Ref. AAG/CSP/011/2012, con sujeción al contrato inicial y a pliego de cláusulas administrativas que rigió la adjudicación.

SEGUNDA.- PLAZO.- El plazo de duración de la prórroga se fija en un año, con efectos desde el día 25 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018.

TERCERA.- PRECIO.- El precio del contrato aplicable a esta prórroga es el previsto en el contrato inicial suscrito por ambas partes.

CUARTA.- SOMETIMIENTO AL CONTRATO ANTERIOR.- Las partes se someten en todo lo no expuesto en esta Adenda al contrato inicial suscrito con fecha 25 de abril de 2013, y lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Contra las resoluciones que se dicten en el desarrollo de este contrato, el contratista podrá ejercitar las acciones oportunas ante la jurisdicción contencioso-administrativa."

Tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad.**

NUM.- 9.- RATIFICACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL AYUNTAMIENTO EN LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de infraestructuras básicas, quien informa que se ha realizado y completado la fase I del Proyecto CLIME, consistente en la realización de auditoría energética sobre el alumbrado en los edificios municipales, así como del alumbrado público, fase en la que este Ayuntamiento ha sido declarado apto para continuar con la Fase II del Proyecto CLIME, para la cual se necesita adoptar un acuerdo en Pleno de adhesión a la Central de Contratación de la FEMP-CLM y el compromiso de formalizar el contrato que resulte de la adjudicación por procedimiento abierto del contrato mixto de servicios y suministros.

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por mayoría de votos**, 10 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 6 abstenciones del grupo municipal del partido socialista, que justifican éstos últimos en que ven que el ahorro no sólo va a repercutir en el Ayuntamiento sino también en las empresas, y que verían mejor que se hubiese gestionado por el Ayuntamiento de manera directa, la siguiente:

PROPUESTA

"I.- De conformidad con lo acordado el 28 de mayo de 2013 por el Consejo Regional de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMP-CLM) y a lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo de la FEMP-CLM aprobó el 25-09-14 el denominado **PROYECTO CLIME**, proyecto al que este Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2014 y que se lleva a cabo a través de la Central de contratación de la FEMP-CLM:

Conforme al contenido del documento que rige el PROYECTO CLIME aprobado en su día por el Pleno de este Ayuntamiento (en adelante "el documento" o "el documento de bases"), para los municipios que se adhirieron al mismo, en el apartado 9 de dicho documento se contemplaban DOS FASES:

✓ **La primera fase:** "Consiste en la realización de una auditoría energética por empresa externa de reconocida solvencia profesional, técnica y financiera seleccionada por la FEMP-CLM de acuerdo con las normas previstas en la legislación vigente en materia de contratación pública y de régimen local, y cuyo fin consiste en analizar la eficiencia energética de las instalaciones y edificaciones de las Entidades locales participantes en el Proyecto, dirigidas principalmente a optimizar sus sistemas de alumbrado y climatización. Dicha auditoría determinará las actuaciones a realizar en la segunda fase del Proyecto, siempre que sean susceptibles de generar un ahorro en la factura energética de la Entidad local en la forma señalada en el apartado 7.1.1. de este documento."

✓ **La segunda fase:** "Tiene por objeto la prestación de un servicio integral de suministro y gestión energética en los sistemas de alumbrado y climatización de las edificaciones e instalaciones de cada Entidad local, fruto de las propuestas plasmadas en el informe de auditoría energética, por parte de una empresa de reconocida solvencia técnica y financiera."

Habiéndose concluido en esta Entidad Local la primera fase del PROYECTO CLIME al haber recibido el correspondiente INFORME DE AUDITORÍA ENERGÉTICA y habiendo sido declarada APTA esta Administración para continuar en la segunda fase de ejecución de este proyecto, de conformidad con lo previsto en el documento de bases y dado que como Entidad Local habíamos aprobado nuestra incorporación al PROYECTO CLIME y nos adherimos a la Central de Contratación de la FEMP-CLM, debemos ahora pronunciarnos expresamente respecto a nuestra continuidad en dicho proyecto, en relación a la Fase II del mismo.

El documento de bases, de conformidad con lo establecido en su apartado 7, entre las posibles causas de exclusión o resolución del acuerdo de permanencia de los Ayuntamientos en el PROYECTO CLIME, establecía las siguientes:

- 1) Que la entidad local sea declarada NO APTA para continuar en la fase II del PROYECTO CLIME.
- 2) Que la entidad local, tras la entrega de los resultados de su auditoría energética, decida no participar en la segunda fase del PROYECTO CLIME.

Del mismo modo, si alguna Entidad Local resultaba NO APTA para continuar en la fase II del PROYECTO CLIME o resultando apta para continuar decidía libremente no hacerlo, el mencionado apartado 7.1.2 del documento de bases establecía que:

“El coste de la auditoría energética solo será satisfecho directamente por la Entidad local y abonado a la FEMP-CLM, en caso de que aquélla no participe en la segunda fase del Proyecto, bien por decisión propia o bien por haber sido declarada NO APTA por la empresa auditora, al haber considerado ésta que no es posible la obtención del ahorro que figura detallado en el apartado 7.1.1.

En caso de participar en la segunda fase, el coste de la auditoría no es satisfecho directamente por la Entidad local, ya que se incorpora a los costes en que incurre la FEMP-CLM con motivo de la ejecución del Proyecto y que serán retribuidos con cargo al ahorro obtenido en la factura de consumo energético por parte de las Entidades locales participantes”.

II.- En Julio de 2.016 la FEMP-CLM ha comenzado a tramitar la segunda fase del PROYECTO CLIME, y como requisito previo al inicio de la tramitación del expediente de contratación correspondiente debe conocer cuáles serán los Ayuntamientos que habiendo sido declarados APTOS desean continuar con la segunda fase del proyecto, que tendrá por objeto “la prestación de un servicio integral de suministro y gestión energética en los sistemas de alumbrado y climatización de las edificaciones e instalaciones de cada Entidad local, fruto de las propuestas plasmadas en el informe de auditoría energética, por parte de una empresa de reconocida solvencia técnica y financiera”.

El “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA” establece cuatro modalidades de contratación centralizada. La fase I del PROYECTO CLIME se realizó a través de la modalidad de acuerdo marco del apartado VII.1) del Reglamento de la Central de Contratación, sin embargo, la fase II del PROYECTO CLIME se llevará a cabo mediante la modalidad prevista en su apartado 3), que establece lo siguiente:

“3. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE LA FEMP-CLM Y POR CUENTA DE SUS ASOCIADOS.

En esta modalidad, la FEMP-CLM determina, con carácter previo, las necesidades agregadas de un determinado número de Entidades locales y Organismos dependientes de éstas que han mostrado un interés efectivo y real en la contratación de una determinada obra, servicio o suministro, tramita el expediente contractual correspondiente y selecciona al adjudicatario. En este caso, los pliegos recogen un precio máximo y unos destinatarios concretos, existiendo, por tanto, un solo contrato pero con tantos destinatarios como Entidades se hayan adherido previamente a este procedimiento contractual. Cada Entidad formaliza posteriormente su contrato y las responsabilidades derivadas del mismo.

En esta modalidad, además de la adopción del correspondiente acuerdo en tal sentido por el órgano corporativo competente, será preciso además la suscripción de un compromiso previo entre la Entidad adherida y la FEMP-CLM en virtud del cual aquélla se compromete a aceptar la adjudicación del contrato centralizado por ésta, quedando obligada a suscribir el contrato centralizado con el adjudicatario que resulte y al cumplimiento de los términos y condiciones del contrato en los propios términos que resultó adjudicado.”

Modalidad de contratación que cambia la prevista inicialmente (Acuerdo Marco) y que ha sido acordada por el Comité Ejecutivo de la FEMP-CLM, de fecha 13 de octubre de 2.016.

III.- La licitación que se realizará tendrá por objeto la contratación centralizada de servicios y suministros energéticos, en los términos expresados en el documento de bases del PROYECTO CLIME, a cuyo contenido nos remitimos y que se licitará por la Central de Contratación mediante un procedimiento de contratación abierto para la adjudicación de un contrato Mixto de Servicios y Suministros.

Dicha contratación no implicará la GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ALGUNO de titularidad municipal, cuyas funciones de alta dirección y organización seguirá ostentando la Administración Local competente, pues el objeto del contrato excluirá expresamente la realización de cualquier servicio o actividad que implique ejercicio de autoridad.

IV.- Por último, los acuerdos que se proponen son necesarios dentro de los actos preparatorios para el inicio efectivo de la SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME y la licitación del contrato centralizado por parte de la FEMP-CLM ya que el ahorro que se pueda conseguir, fruto de las economías de escala, es directamente proporcional al número de municipios que se sumen finalmente al Proyecto, siendo además preciso para determinar y calcular el valor estimado de los contratos.

Para todo ello y en base a lo expuesto anteriormente, se

ACUERDA

Primero: Aprobar la continuidad del Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA en la FASE II DEL PROYECTO CLIME.

Segundo: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA a la contratación centralizada que se realice para ejecutar la FASE II DEL PROYECTO CLIME desde la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Tercero: Suscribir, de conformidad con lo establecido en el apartado VII.3) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP-CLM, el compromiso previo con la FEMP-CLM por el que el Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA se compromete y acuerda aceptar la adjudicación del contrato centralizado referido a la fase II del PROYECTO CLIME que realice la FEMP-CLM, quedando obligado a formalizar, en tiempo y forma, el contrato centralizado con la empresa adjudicataria que resulte y en los términos que se establezcan por la FEMP-CLM en los Pliegos de Cláusulas particulares y en dicho contrato.

Cuarto: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción de cuantos documentos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME y de los presentes acuerdos.

Quinto: Notificar la adopción de los presentes acuerdos a la FEMP-CLM a los efectos oportunos."

NUM.- 10.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y NUEVA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN AA-6 DE LAS NNSS DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de urbanismo, quien explica la propuesta del acuerdo que se pretende adoptar.

Tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad**, el siguiente:

ACUERDO

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación del AA6 de las Normas Subsidiarias de este municipio fue aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de septiembre de 2007, en el que se aprobó la Alternativa Técnica de PAU de dicha Unidad de Actuación, para su desarrollo por gestión indirecta, adjudicándose a la mercantil "MODELO V250 BOLAÑOS S.L", designada Agente Urbanizador y firmándose el convenio urbanístico y regulación jurídico-económica el día 5 de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDO.- El Proyecto de Reparcelación se aprobó definitivamente en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 19-08-2008, y fue publicado en el DOCM nº101 de fecha 01-09-2008.

TERCERO.- El Proyecto de Urbanización se aprobó definitivamente en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 29-10-2008, y fue publicado en el DOCM nº239 de 06-11-2008.

CUARTO.- En cuanto a la relación de propietarios y titulares de cargas y demás interesados según consta en el expediente, resulta la siguiente:

- Modelo V250 Bolaños S.L
- D^a. María Pilar, D^a. María Carmen Y D^a. Juana María De Toro Rodríguez.
- D. Julián Peña Aranda y su esposa D^a. Elvira Puentes Serna (mismo domicilio).
- D Juan Peña Aranda.
- D. Guillermo Valverde Fernández y su esposa D^a. Anselma Aranda Sobrino (mismo domicilio).

Asimismo, Unión Fenosa Distribución S.A., Caja Ahorros Pensiones de Barcelona y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

QUINTO.- En la actualidad, según informe emitido por los servicios técnicos municipales, la obra se encuentra en un estado avanzado de ejecución, si bien está paralizada desde hace varios años, habiendo sido notificado el agente urbanizador para que subsane los requerimientos manifestados en las visitas de obra realizadas por dichos servicios técnicos de urbanismo de este ayuntamiento.

Se comprueba que la obra sigue en estado de abandono, sin terminar su ejecución, conforme se le comunicó al Agente Urbanizador con fecha 22 de enero de 2.013, en el informe técnico sobre documentación aportada referente a las obras de urbanización de la unidad de actuación AA-6 de la NNSS de Bolaños de Calatrava.

SEXTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2016 se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de diciembre de 2015 se acordó el inicio del expediente de resolución de la Adjudicación del citado PAU, transcurriendo más de seis meses sin dictar y notificar resolución expresa.

OCTAVO.- Con fecha 28 de julio de 2016 se acuerda la caducidad y nuevo inicio del expediente de resolución, conservando todas las actuaciones realizadas hasta la fecha.

NOVENO.- Consta en el expediente la notificación en trámite de audiencia a todos los interesados en el procedimiento.

DÉCIMO.- Con fecha 5 de octubre de 2016 se remite el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicitando informe previo preceptivo a la resolución del expediente, y asimismo se comunica a los interesados la interrupción del plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte, por plazo máximo de tres meses.

UNDÉCIMO.- A fecha de hoy, 18 de mayo de 2017, no se ha recibido el citado informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, provocando de nuevo el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar (seis más tres meses de interrupción máxima), y por consiguiente la caducidad del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre.
- Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que resulte de aplicación la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora será causa de iniciación de procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU por el órgano de contratación, correspondiendo en este caso al Pleno.

TERCERA.- Son causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, las siguientes:

a) La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la

extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.

b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concorra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

d) **La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público.** Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.

e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.

f) **El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.**

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

CUARTA.- En los procedimientos que se instruyan para la resolución se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

QUINTA.- El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos del artículo 116 del citado Reglamento. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio.

SEXTA.- Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el informe previo de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuya persona propietaria haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir éstas en el régimen propio de las actuaciones edificadoras.

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación de los terrenos en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º) La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a las personas propietarias de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora cancelado.

2º) La compensación que sea pertinente a las personas propietarias que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

d) Incoar, en su caso, los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

SÉPTIMA.- En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3.d) y 110.4.2 del TR/LOTAU, el Urbanizador presento en este Ayuntamiento, aval bancario por el 7% del importe las obras de urbanización, por una cantidad de 61.874,40 €, que el ayuntamiento podrá ejecutar para completar la urbanización, en caso de procederse a la resolución del programa por incumplimiento del Agente Urbanizador.

OCTAVA.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

NOVENA.- El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio (Artículo 114.3 Reglamento 2011 de la Actividad de ejecución)

Visto cuanto antecede, se aprueba por el pleno de la Corporación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de resolución de la adjudicación del PAU AA-6 iniciado mediante acuerdo de fecha 18 de julio de 2016, por haber transcurrido el plazo de seis meses sin dictar y notificar la resolución expresa sobre este expediente.

SEGUNDO.- Iniciar de nuevo el procedimiento de Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación del AA6 de las Normas Subsidiarias de este municipio, aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de septiembre de 2007, en el que se aprobó la Alternativa Técnica de PAU de dicha Unidad de Actuación, para su desarrollo por gestión indirecta, adjudicándose a la mercantil "MODELO V250 BOLAÑOS S.L", a causa incumplimiento de los plazos y retraso del urbanizador, conservando todos aquellos actos que y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del expediente.

TERCERO.- A tal efecto, se dará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación, plazo en el que podrán alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, comunicándoles igualmente el plazo que dispone este Ayuntamiento para dictar resolución expresa y el sentido del silencio en caso que se produjese.

CUARTO.- Ordenar la emisión de los informes preceptivos, así como la remisión del expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con interrupción de los plazos máximos para resolver el expediente, que deberá comunicarse a los interesados.

QUINTO.- Solicitar, en el caso de que proceda, el informe preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, con interrupción de los plazos máximos para resolver el expediente, que deberá comunicarse a los interesados."

NUM.- 11.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR RBUB-6 DE LAS NNSS DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de urbanismo, quien explica la propuesta del acuerdo que se pretende adoptar.

Tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad**, el siguiente:

ACUERDO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Programa de Actuación Urbanizadora del Sector RBUB-6 de las NNSS de Bolaños de Calatrava, fue aprobado en sesión plenaria de fecha mediante acuerdo de Pleno de fecha 20 de julio de 2010, en base a la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, en base a la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica y requerimientos exigidos tanto en su aprobación inicial, como los impuestos en el

informe de la ponencia técnica de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo, para su desarrollo por gestión indirecta, adjudicándose a DON ULPIANO LOPEZ SOBRINO en representación de Promociones Seis Diez. S.L., mercantil designada Agente Urbanizador.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 04-08-2011, se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Parcial de Mejora del Sector RBUB-6 y Adjudicación del P.A.U., siendo publicada en el D.O.C.M. nº207 de 21-10-2011.

TERCERO.-El Convenio Urbanístico y la Proposición Jurídico-Económica a la Alternativa Técnica se firmaron entre el ayuntamiento y el Agente Urbanizador con fecha 23-09-2011.

CUARTO.- Con fecha 26 de septiembre de 2011 se mandó a su inscripción y Registro del P.A.U. siendo requerido el Proyecto de Urbanización, que a fecha de hoy aún no ha sido aprobado, ya que a pesar de ser tramitado por este Ayuntamiento, por el agente urbanizador no ha sido debidamente formalizada la garantía del 7%, existiendo por tanto un incumplimiento imputable al agente urbanizador.

QUINTO.- El Proyecto de Reparcelación se aprobó definitivamente en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13-05-2014, y fue publicado en el DOCM nº79 de fecha 24-04-2015.

SEXTO.- Se emitió informe por los servicios técnicos municipales, haciendo constar el incumplimiento a los requerimientos realizados para la firma en notaria de la escritura de constitución de la garantía real del PAU con el fin de poder continuar con su tramitación, sin que los mismos fueran subsanados, lo que generó retrasos en la tramitación no justificados y, consiguientemente, conllevó el incumplimiento de los plazos establecidos y firmados en el Convenio Urbanístico.

SÉPTIMO.- En sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2016, se acordó por el Pleno el inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU Sector RBUB-6 de las NNS de Bolaños de Calatrava.

OCTAVO.-En cuanto a la relación de propietarios y titulares de cargas y demás interesados según consta en el expediente, resulta la siguiente:

- D^a MARÍA CRISTINA MENCHERO ARANDA.
- D^a ANTONIA MENCHERO ARANDA
- PROMOCIONES SEIS DIEZ BOLAÑOS
- D^a JERÓNIMA FERNÁNDEZ MOLINA
- D^a MARÍA FERNÁNDEZ MOLINA
- D. BONIFACIO FERNÁNDEZ MOLINA.
- D. AMANCIO MENCHERO MÁRQUEZ.
- D^a MARIA DEL PILAR MENCHERO MÁRQUEZ.
- D. PEDRO MENCHERO MÁRQUEZ.
- D^a TEÓFILA CARMEN MENCHERO MÁRQUEZ.

Todos ellos fueron notificados en trámite de audiencia, sin que conste la presentación de alegaciones al mismo.

NOVENO.- Con fecha 14 de noviembre de 2016, se emite informe jurídico por la Secretaría General.

DÉCIMO.- Con fecha 23 de noviembre de 2016 se solicita el informe previo y preceptivo de la Comisión Regional de Urbanismo, acordando y comunicando a todos los interesados la interrupción del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este expediente, por plazo máximo de tres meses.

UNDÉCIMO.- Con fecha 8 de mayo de 2017, se emite por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo informe favorable a la resolución de la adjudicación del citado PAU.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora será causa de iniciación de procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU por el órgano de contratación, correspondiendo en este caso al Pleno.

TERCERA.- Se establece como causa de resolución del presente expediente, de conformidad con el informe emitido con la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 8 de mayo de 2017, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 122.5 del TRLOTAU, como consecuencia de la falta de presentación de la garantía que asegure el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización del PAU RBUB-6, causa recogida en la redacción primitiva de la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

CUARTA.- En los procedimientos que se instruyan para la resolución se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

QUINTA.- El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos del artículo 116 del citado Reglamento. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico. El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio.

SEXTA.- Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el informe previo de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuya persona propietaria haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización (no procede en el presente caso).

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir éstas en el régimen propio de las actuaciones edificadoras (no procede en el presente caso)

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación de los terrenos en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º) La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a las personas propietarias de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora cancelado.

2º) La compensación que sea pertinente a las personas propietarias que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

d) Incoar, en su caso, los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

SÉPTIMA.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

OCTAVA.- El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio (Artículo 114.3 Reglamento 2011 de la Actividad de ejecución)

Visto cuanto antecede, se adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector RBUB-6 de las Normas Subsidiarias de este municipio, aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 04-08-2011, y adjudicado a la mercantil PROMOCIONES SEIS DIEZ. S.L para su desarrollo por gestión indirecta, motivada por la falta de presentación de la garantía que asegure el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización del PAU RBUB-6, causa recogida en la redacción primitiva de la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

SEGUNDO.- Acordar mantener la programación de los terrenos ya aprobada con fecha 20 de julio de 2010, que será objeto de nueva licitación en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo.

TERCERO.- Ordenar la inscripción del presente acuerdo en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la CROTyU, así como notificar a cuantos interesados aparezcan en el procedimiento haciéndoles saber que el presente acuerdo, que declara la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector RBUB-6 de las Normas Subsidiarias de este municipio a la mercantil PROMOCIONES SEIS DIEZ. S.L, es inmediatamente ejecutivo y pone fin a la vía administrativa, dándoles traslado de los recursos que procedan.

Seguidamente, y previa ratificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día, aprobada por unanimidad, se procede al debate del siguiente punto:

NUM.- 12.- APROBACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

Siendo las 19 horas y cincuenta y cinco minutos se incorpora a la sesión Rocío Belén Plata Fernández.

Visto el escrito remitido por la delegación provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con entrada en este Ayuntamiento número 3227, de fecha 24 de mayo de 2017, en el que se requiere que antes del día 1 de septiembre del año en curso sea remitido a la Dirección Provincial de dicha Consejería, el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno proponiendo las fiestas locales que se deseen celebrar para el próximo año 2018, en número máximo de dos, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, por la presente se proponen, para su aprobación por el Pleno, los siguientes días:

- El día **30 de abril**, lunes, fiesta en honor de Nuestra Señora Virgen del Monte.
- Y el día **14 de septiembre**, viernes, como fiesta en honor del Santísimo Cristo de la Columna.

Analizada la propuesta y tras una breve intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

RUEGOS Y PREGUNTAS

Según figuran en el audio acta, citando brevemente el sentido de las formuladas y las contestaciones ofrecidas.

Por el concejal Juan Carlos Crespo se formulan los siguientes:

1. No hay agua en la presa, ¿se han revisado los motores para que tengamos agua?
2. El parque del campo de fútbol, ¿cuándo se va a acabar y que función se le va a dar a la casa de madera?

Por la concejala Marta Chacón se formulan los siguientes:

1. El martes 23 de mayo se fumigó y se advirtió a los dueños de los bares que se metiesen en el interior por la peligrosidad del olor del azufre. A las 13.30 horas se hizo próximo al colegio y los niños salían a las 14.00 horas. Rueda que se realicen estas labores en horario en el que no corran peligro los niños.
2. Se ha tenido una reunión con los hosteleros de la calle Nieves ¿se sabe dónde se situarán definitivamente las terrazas?
3. En relación con el Plan de Empleo, a principios de mayo algunos trabajadores informaron de su discapacidad para realizar las funciones propias del puesto. A algunos de ellos se les ha reubicado, pero hay uno al que no, ¿se va a reubicar a esta persona?

Por la concejala M^a Montserrat Calzado se formulan los siguientes:

1. Pregunta si se ha ejecutado la orden de demolición de los balcones, en cumplimiento de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
2. Se ha solicitado un informe sobre las gratificaciones a los trabajadores del Ayuntamiento, ¿cuándo se nos facilitará y cuál es la base para su concesión?

Por el concejal Miguel Ángel de Toro se formulan los siguientes:

1. ¿Según las NNSS de Planeamiento del municipio, la calificación del Suelo Urbano en R2 permite edificar planta baja, primera y bajo cubierta?
2. Los setos del parque infantil se cortaron hace 15 días y algún usuario nos ha informado de las púas que han quedado y el peligro que tienen, ¿se puede vallar esa zona?

Por el concejal, José Carlos Chacón se formulan las siguientes:

1. Ante el reciente suceso del atropello de un ciclista en el que el conductor se dio a la fuga sin posibilidad de localización, rueda que se instalen video cámaras adecuadas para que se controle esto y se pueda localizar al responsable.
2. Si han encontrado un producto para la limpieza del suelo, rueda que se informe a los hosteleros de la calle Nieves para que ellos también lo puedan utilizar.

Por el concejal José Aguilar, se formulan las siguientes:

1. Rueda que se refuerce la vigilancia en la entrada y salida de los colegios por la Policía Local.
2. Pregunta sobre si la persona clasificada en el contrato del servicio de la radio ha cesado en su contrato vigente o se va a subrogar como trabajadora.

3. Rueda se calendaricen los siguientes asuntos y se ejecuten a la mayor brevedad posible: placa y homenaje a Calatraveño y reconocimiento público para los héroes de 3 de febrero. Sugiere que hay una calle, la calle Centro de Salud, que ante el cambio de ubicación del Centro de Salud no tiene mucho sentido que siga manteniendo esa denominación, ya que incluso puede inducir a error sobre la localización del Centro de Salud, y se ponga el nombre de Calatraveño o en homenaje a los héroes del 3 de febrero.

Por el Sr. Alcalde se contesta:

1. Sobre las restricciones de agua, tenemos un problema serio de agua y nos preocupa este tema, entre otras cosas por la instalación de la planta potabilizadora que gestiona el Consorcio, el cual debería disolverse y ser asumido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a quien se ha solicitado y reivindicado y no nos dan una solución. No obstante, ante la posibilidad de verse suspendido el suministro, se está haciendo un estudio para poner en marcha los pozos, las bombas y el depósito existentes en Bolaños.
2. En cuanto a la reunión con los hosteleros de la calle Nieves y las alternativas sobre la ubicación, informa que se ha realizado de tal forma que da satisfacción a la ubicación del 100% de las mesas autorizadas.
3. En relación con el tema del ciclista y las cámaras, en el Presupuesto de este año está previsto crédito para realizar esta inversión.
4. En cuanto a la vigilancia de los colegios, no contamos con todo el personal con el que nos gustaría contar para poder realizar todas las funciones y labores administrativas; tenemos una plantilla de Policía Local bien dimensionada, pero no es posible que haya una patrulla en cada uno de los colegios, desplazándose sólo a los puntos que puedan resultar más conflictivos.
5. Sobre la emisora de radio, se ha licitado, se han realizado varias informaciones y la persona que ha sido clasificada ha dejado su trabajo en Imás TV.
6. En cuanto a calendarizar los actos solicitados, se van desarrollando actos a medida que se va pudiendo. Habrá que valorar la conveniencia o no del cambio de nombre de calle.

El concejal José Manuel Labrador contesta a las siguientes:

1. Sobre el parque del campo de fútbol, se trata de una obra realizada con medios propios, que no son muchos y motiva la demora de la misma. No obstante, la obra está muy avanzada. Respecto a la casa de madera se encuentra en la nave y se está buscando un uso adecuado de la misma.
2. La orden de la calle Manzanares se está ejecutando y se remitirá informe al Juzgado.
3. Sobre la pregunta de la edificabilidad prevista en las NNSS, no lo sé en este momento y se contestará en el próximo pleno.
4. En cuanto a la calle Nieves, los hosteleros tienen la obligación de limpiar la calle y pueden hacerlo con el producto que crean conveniente.

El concejal Felipe López López contesta a las siguientes:

1. Sobre la reubicación de los trabajadores del Plan de Empleo con discapacidad, informa que dentro del Plan de Empleo se solicitan una serie de Proyectos, uno de ellos el de Refuerzo de Servicios Municipales para puestos de peones para el desarrollo de actuaciones de acerados y

mantenimiento y limpieza viaria y parques y jardines. La persona a la que se hace referencia fue ubicada en parques y jardines y no en acerados, considerando que en acerados habría tenido serios problemas por una pensión que está cobrando. La persona en cuestión, solicitó ese proyecto y omitió al presentarse su condición de discapacidad, que no se supo hasta la fecha de formalización del contrato. Se realizó una consulta sobre la compatibilidad de su discapacidad y la informaron favorable. A partir de entonces se está buscando su posible reubicación, si bien, de momento, se le ha flexibilizado la carga de trabajo y funciones,

El concejal Ángel Fernández González contesta a las siguientes:

1. Sobre las gratificaciones, son productividades y se dan en función de los diferentes informes de concejalías y por cumplimiento de determinados objetivos previamente marcados. Además, se está trabajando en la aprobación de un Reglamento regulador de la productividad, que está siendo negociado con los representantes sindicales.
2. En relación con las cámaras de video vigilancia, actualmente el sistema que hay no es muy fiable y no permite el esclarecimiento de hechos delictivos. Existe un proyecto para licitar una instalación centralizada de video vigilancia que permita control de vehículos que entren en el pueblo. Además, las existentes se reubicarán en zonas de menor altura para aprovecharlas. EN cualquier caso, aclara que son cámaras de control de tráfico y no de control de la seguridad ciudadana.

La concejala M^a de los Ángeles de Toro contesta a las siguientes:

1. En cuanto a la fumigación, se ha hecho para el pulgón y según el encargado de obras y servicios de este Ayuntamiento, no es tóxico. La fumigación de mosquitos se hace a finales de junio o primeros de julio y en horario nocturno.
2. Sobre el ruego realizado por el concejal Miguel Ángel de Toro sobre la poda de los setos y el vallado, se atenderá.

Seguidamente, se realizan diferentes **réplicas** a las contestaciones ofrecidas, y a continuación **cierra el turno** de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde, tal como aparece reflejado en el audio acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos, todo lo cual como Secretaria, CERTIFICO.